ACTA DE JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE MODIFICACIÓN No.01 EN PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 437 - CO1.PCCNTR.6087842 DE 2024 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DEL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**No. CONTRATO**	437 - CO1.PCCNTR.6087842.
CONTRATISTA	REDEX S.A.S		
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DEL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**		
VALOR DEL CONTRATO	Se estipula en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**		
PLAZO DEL CONTRATO	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO		
PLAZO ADICIONAL	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO MÁS		
PLAZO TOTAL	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO		

El **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, suscribe el presente documento con el fin de plasmar la justificación legal de la ampliación en plazo del contrato referido, a través del estudio previo, que se sustenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 13 de marzo de 2024, la Entidad emitió aceptación de la oferta de la propuesta presentada por el contratista referido, celebrándose así el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 437 - CO1.PCCNTR.6087842 DEL 13 DE MARZO DE 2024,** con **REDEX SAS** el cual tiene por objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DEL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

2. Que en la ejecución contractual se evidenció la necesidad de ampliar el término de ejecución contractual, con el fin de garantizar la entrega oportuna de los recibos de impuesto predial para que los contribuyentes cancelen el valor del impuesto disfrutando de los beneficios de descuentos otorgados. La presente PRORROGA EN PLAZO, se encuentra soportada en el Informe de aprobación de la prorroga suscrito por el supervisor designado.

3. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

4. Que, a su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

5. Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

6. "No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

7. Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la

posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que, de conformidad con lo expuesto en los párrafos superiores, se considera viable, procedente y necesario la suscripción del presente documento, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

9. En virtud de lo anterior, se

ACUERDA:

1. Prorrogar en **PLAZO** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 437 - CO1.PCCNTR.6087842 DEL 13 DE MARZO DE 2024** suscrito entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024 y **REDEX SAS,** identificado con Nit. No. 811034171-1, Representada legalmente por CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.679.139, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO MÁS,** para un plazo total de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO.**

2. Modificar la CLAUSULA denominada *"PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO"* del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 437 - CO1.PCCNTR.6087842 DEL 13 DE MARZO DE 2024, la cual quedará de la siguiente manera: *"(…) De conformidad con las consideraciones previamente consignadas en el presente instrumento jurídico, el plazo de ejecución del contrato se amplía en VEINTE (20) DIAS CALENDARIO MÁS, para un plazo total de TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIO, para la ejecución de las actividades contempladas y cumplimiento del objeto y alcance contractual"*

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2024.

El presente documento, se perfecciona con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II juntamente con el clausulado anexo al adicional e informe técnico de conveniencia del presente contrato. La presente acta de justificación, clausulado anexo al adicional y anexos se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II.



Proyectó aspectos jurídicos: **Dayanna Uribe García – Abogada CPS OFC**
Revisó aspectos jurídicos: **Sergio Andrés Pitta Rueda - Abogado CPS OFC**



Aprobó: Diana Milena Vila Florez – Jefe Oficina de Contratación